



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021-00048-00
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO
DEMANDADOS : FLOR ALBA CAMACHO DE LAGUNA y ALIRIO FLOREZ.
AUTO INTERL N°: 0044.

Estando el presente proceso para dar traslado de las excepciones de mérito y analizado el contenido de la respuesta otorgada por los demandados Flor Alba Camacho de Laguna y Alirio Flórez, advierte el Despacho la necesidad de integrar al contradictorio vinculando a la presente Litis al señor ROCENDO PRECIADO FLORES, lo anterior con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Enterado los demandados de las pretensiones de la actora, en tiempo oportuno, contestaron la misma, proponiendo excepciones de mérito, y formulando la petición de vinculación como litisconsorte necesario.

Fundamenta esta con el argumento que seguidamente se sintetiza:

Respecto a la vinculación del litisconsorte necesario, argumenta que el señor ROCENDO PRECIADO FLOREZ ejerce como comunero de la posesión irregular del inmueble objeto de la presente acción.

Por lo anterior, solicita se ordene la vinculación del señor ROCENDO PRECIADO FLOREZ en calidad de poseedor irregular del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 357-68754, por lo que estima que la demanda no ha integrado el litisconsorcio necesario motivo por el cual, debe resolverse de manera uniforme y no es posible decidir de mérito el presente litigio sin su comparecencia.

Manifestó que el señor Rocendo Preciado Flórez, podrá ser notificada en la calle 42 C Sur No. 7 8 – H- 12 Barrio Abraham Lincoln en la ciudad de Bogotá D.C., abonado celular: 311 463 0158 y al correo electrónico: rocendopreciado64@yahoo.es.

Lo pretendido con este proceso, es la declaración que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor José Antonio Albornoz Moreno, de una porción de terreno ubicado en la Vereda Lucha Afuera del Municipio de Coello Tolima, con una cabida aproximadamente de cinco mil doscientos veintitrés metros cuadrados (5.223 M2), el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE NUMERO 1 área estable del

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021-00048-00
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO
DEMANDADO : FLOR ALBA CAMACHO DE LAGUNA y ALIRIO FLOREZ

denominado LOTE 26 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 357- 68754 de la oficina de instrumentos públicos de Espinal y ficha catastral 00- 00-0003-0012-000 con una cabida superficial de doce mil setecientos dieciséis punto noventa y un metros cuadrados (12.716.⁹¹ M²).

Según contrato de transacción, suscrito entre los señores José Antonio Albornoz Moreno, Rocendo Preciado Flórez Y Alirio Flórez, el día 11 de febrero del 2020, en el cual acordaron conjuntamente solicitar ante la Alcaldía Municipal de Coello Tolima la autorización para la subdivisión material del predio objeto de litigio y posteriormente elevar a escritura pública la división autorizada, entre otras.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 numeral 5¹ y en el artículo 61² del C.G.P., se tendrá como litisconsorte necesario al señor Rocendo Preciado Flórez, a quien se le notificará personalmente este auto junto con el admisorio de la demanda en los términos de los artículos 290 a 293 del C.G.P. y se le correrá traslado por el término de diez (10) días a fin de que conteste demanda, proponga excepciones y aporte las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima),

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al señor **ROCENDO PRECIADO FLOREZ** como litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor **ROCENDO PRECIADO FLOREZ**, este auto junto con el admisorio de la demanda en los términos del artículo 290 a 293 del C.G.P. y córraseles traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 ídem.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados **FLOR ALBA CAMACHO DE LAGUNA Y ALIRIO FLÓREZ**.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al doctor **GILDARDO ACOSTA GUTIERREZ** identificado con la C.C. No 79.449.390 de Bogotá D.C. y T.P. No 119.478 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los

¹ Artículo 42, No. 5: Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

² **ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

PROCESO : REIVINDICATORIO
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021-00048-00
DEMANDANTE : JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO
DEMANDADO : FLOR ALBA CAMACHO DE LAGUNA y ALIRIO FLOREZ

demandados ALIRIO FLOREZ y FLOR ALBA CAMACHO DE LUNA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

QUINTO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proseguir con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f189fa0c2ef9c6fe6d1421fd6736b3569aaa2238a61fc223435d9574a040bad**

Documento generado en 25/02/2022 09:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>